

REPUBLICA DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

ARCHIVO



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION  
ENTRE JUNAEB E INDUSTRIA ELECTRONICA  
EKO MAIKO LTDA., A OBJETO DE  
PROPORCIONAR HERRAMIENTAS PARA  
ACREDITAR Y CORROBORAR LA VALIDEZ DE  
LAS TARJETAS NACIONALES ESTUDIANTILES  
CON LAS CUALES LOS BENEFICIARIOS  
ACCEDEN AL SERVICIO DE TRANSPORTE.

RESOLUCION EXENTA N° - 2247

SANTIAGO, 05 NOV 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el Decreto Supremo de Educación N° 5311 de 1968 sobre Reglamento General a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el Decreto Ley N° 180 de 1973 que Declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General, en la Resolución Exenta N° 539 de 06 de marzo de 2013 de que Aprueba Modificaciones en la Estructura Interna y Organigrama Funcional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto N° 20 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de fecha 1 de marzo de 1982 que Reglamenta el Pase Escolar, el Convenio de colaboración suscrito entre JUNAEB e Industria Eléctrica EKO MAIKO de fecha 31 de agosto de 2015, y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 15.720 y su Reglamento General, el Decreto Supremo de Educación N° 5311, del año 1968 y está considerada como un servicio público funcionalmente descentralizado según lo establecido por el D.F.L-1-19653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

*[Handwritten signature]*

2. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en la ley N° 15.720 y su Reglamento, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, entre los que destaca el Programa Tarjeta Nacional del Estudiante.

3. Que, anualmente, la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 257, Glosa N°10, considera los recursos necesarios para implementar dicho programa, el cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación y, en general, para asegurar la administración del mismo.

4. Que, en este contexto, se ha implementado la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) como un beneficio que entrega el Estado a todos los estudiantes del país, y que permite a los estudiantes obtener la rebaja en la tarifa de la locomoción colectiva, así como otros beneficios otorgados por instituciones estatales, a lo largo de todo el país.

5. Que, entre los servicios de los cuales se compone la TNE, se encuentran los de entrega de Tarjeta Nacional Estudiantil nueva de educación básica, media y superior, así como de revalidación y de reposición de las mismas, para lo cual requiere de la activa colaboración de todos los actores involucrados en este proceso.

6. Que, la SOCIEDAD TRANSPORTE MAYOR QUINTO CENTENARIO S.A., representa a un mayoritario número de operadores de la ciudad de Osorno que diariamente transportan a los alumnos beneficiarios de la TNE, lo que la constituye en un activo colaborador de la misión de entregar un servicio de calidad a los cientos de niños y jóvenes que hacen uso de este beneficio.

7. Que, en general los Empresarios y los Gremios de Transporte Público de Pasajeros han desarrollado un trascendental rol histórico, durante largos años, colaborando con la movilización de los estudiantes a tarifa escolar.

8. Que, en cumplimiento del deber irrestricto de JUNAEB de resguardar que el beneficio de la tarifa escolar se utilice en la forma correcta por los estudiantes, la Institución ha considerado pertinente implementar, conjuntamente con EKO MAIKO, en su calidad de operador tecnológico y mandatario de la SOCIEDAD TRANSPORTE MAYOR QUINTO CENTENARIO S.A. para representarla ante la JUNAEB; un sistema de control del uso adecuado del Pase Escolar o TNE por parte de los beneficiarios.

9. Que, para el cumplimiento de este objetivo, se requiere que EKO MAIKO tenga acceso a consultar datos determinados, correspondientes a la identificación de las Tarjetas Nacionales del Estudiante y la condición que éstas presentan.

10. Que, estos antecedentes se encuentran almacenados en la Base de Datos denominada Tarjeta Nacional del Estudiante, inscrita con fecha 02 de septiembre de 2010, y cuyo código de certificación de inscripción corresponde al 00849-1, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** Convenio de Colaboración celebrado con fecha 31 de agosto de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS e INDUSTRIA ELECTRÓNICA EKO MAIKO LIMITADA, representada por don PABLO MORAGA MUÑOZ, domiciliado Rengo N°538, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

**E**

**INDUSTRIA ELECTRÓNICA EKO MAIKO LTDA.**

En Santiago, a 31 de Agosto de 2015, entre **LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en adelante **JUNAEB**, legalmente representada por su Secretaria General (s) doña Amalia Cornejo Bustamante, ambas domiciliadas en Antonio Varas N°153, Providencia Santiago y la **INDUSTRIA ELECTRÓNICA EKO MAIKO LTDA.**, en adelante **EKO MAIKO**, persona jurídica de Derecho Privado, representada por don Pablo Gamaliel Moraga Muñoz, casado, empresario, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.275.814-5, ambos domiciliados en calle Rengo N° 538, de la comuna de Ñuñoa; en su calidad de mandataria actuando en representación de **SOCIEDAD TRANSPORTE MAYOR QUINTO CENTENARIO S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.411.554-6, con domicilio en Ruta U veintidós, camino a la misión, kilometro dos parcela hijuela número uno, comuna de Osorno, ciudad de Osorno, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1.- Que, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

2.- Que, La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica N° 15.720 y su Reglamento General, el Decreto Supremo de Educación N° 5311, del año 1968 y está considerada como un servicio público funcionalmente descentralizado según lo establecido por el D.F.L-1-19653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720 y su Reglamento, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, entre los que destaca el Programa Tarjeta Nacional del Estudiante.

4.- Que, anualmente, la Ley de Presupuestos para el Sector Público, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 257, Glosa N°10, considera los recursos necesarios para implementar dicho programa, el cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación y, en general, para asegurar la administración del mismo.

5- Que, en este contexto, se ha implementado la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) como un beneficio que entrega el Estado a todos los estudiantes del país, y que permite a los estudiantes obtener la rebaja en la tarifa de la locomoción colectiva, así como otros beneficios otorgados por instituciones estatales, a lo largo de todo el país.

6- Que, entre los servicios de los cuales se compone la TNE, se encuentran los de Tarjeta Nueva Estudiantes de Básica, Media y Superior; de Revalidación de Tarjetas para Estudiantes de Educación Básica, Media y Superior y de Reposición de Tarjetas Estudiantes de Educación Básica Media y Superior, para lo cual requiere de la activa colaboración de todos los actores involucrados en este proceso.

7- Que, la SOCIEDAD TRANSPORTE MAYOR QUINTO CENTENARIO S.A., representa a un mayoritario número de operadores de la ciudad de Osorno que diariamente transportan a los alumnos beneficiarios de la TNE, lo que la constituye en un activo colaborador de la misión de entregar un servicio de calidad a los cientos de niños y jóvenes que hacen uso de este beneficio.

8- Que, en general los Empresarios y los Gremios de Transporte Público de Pasajeros han desarrollado un trascendental rol histórico, durante largos años, colaborando con la movilización de los estudiantes a tarifa escolar.

9- Que, en cumplimiento del deber irrestricto de JUNAEB de resguardar que el beneficio de la tarifa escolar se utilice en la forma correcta por los estudiantes, la Institución ha considerado pertinente implementar, conjuntamente con EKO MAIKO, en su calidad de operador tecnológico y mandatario de la SOCIEDAD TRANSPORTE MAYOR QUINTO CENTENARIO S.A. para representarla ante la JUNAEB; un sistema de control del uso adecuado del Pase Escolar o TNE por parte de los beneficiarios.

10- Que, para el cumplimiento de este objetivo, se requiere que EKO MAIKO tenga acceso a consultar datos determinados, correspondientes a la identificación de las Tarjetas Nacionales del Estudiante y la condición que éstas presentan.

11- Que, estos antecedentes se encuentran almacenados en la Base de Datos denominada Tarjeta Nacional del Estudiante, inscrita con fecha 02 de septiembre de 2010, y cuyo código de certificación de inscripción corresponde al 00849-1, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

#### **PRIMERO: OBJETO**

En virtud de lo expuesto y dentro de sus potestades legales, la JUNAEB y EKO MAIKO han acordado suscribir el presente Convenio, con el único objeto de proporcionar herramientas al gremio de transportistas que le permitan acreditar y corroborar la validez de las Tarjetas Nacionales Estudiantiles con las cuales los beneficiarios acceden al servicio de transporte.

#### **SEGUNDO: OBLIGACIONES DE JUNAEB**

En función del presente Convenio, la JUNAEB podrá entregar a EKO MAIKO información determinada sobre la Tarjeta Nacional del Estudiante, con el propósito exclusivo de que ésta pueda disponer de antecedentes idóneos que le permitan comprobar la validez y vigencia del documento que presenten los estudiantes beneficiarios del Pase Escolar para movilizarse. Para tal efecto, la JUNAEB se compromete a recopilar y sistematizar la información de las tarjetas emitidas y, posteriormente, permitir a EKO MAIKO conectarse directamente a las bases de datos de la manera tecnológica que la JUNAEB disponga, solo para la consulta de credenciales en línea a los códigos correspondientes a cada Tarjeta Estudiantil que se encuentre vigente en el periodo respectivo.

#### **TERCERO: OBLIGACIONES DE EKO MAIKO**

Por su parte, EKO MAIKO se obliga a desarrollar los sistemas tecnológicos necesarios que permitan hacer las consultas en línea sobre las materias objeto del presente Convenio, disponiendo para tal fin de personal para hacer el levantamiento técnico y de requerimientos con las personas y empresas que la JUNAEB disponga.

#### **CUARTO: CONFIDENCIALIDAD**

EKO MAIKO deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente Convenio, no pudiendo hacer uso de éstos

para fines distintos a ésta convención y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, almacenar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del Convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a EKO MAIKO, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al Convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

EKO MAIKO se obliga a limitar la divulgación de estos datos de carácter personal, entendiéndose como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos.

#### **QUINTO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN**

Las partes establecen que la información proporcionada por la JUNAEB solo podrá ser utilizada por EKO MAIKO para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente Convenio. En consecuencia, EKO MAIKO deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la JUNAEB se reserva el derecho de revisar, en dependencias de EKO MAIKO, el buen uso y fiel cumplimiento de las estipulaciones de este convenio.

EKO MAIKO deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada asociado que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

#### **SEXTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACION**

La JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que EKO MAIKO pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado. Para acceder a la información anteriormente descrita, EKO MAIKO deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

#### **SÉPTIMO: OPERATIVIDAD DEL SISTEMA**

Las partes acuerdan que será responsabilidad exclusiva de EKO MAIKO, y a su costo, la implementación, mantención, reparación y/o sustitución del mecanismo que permite hacer operable el Sistema de que da cuenta el presente Convenio.

#### **OCTAVO: USO PUBLICITARIO**

Queda estrictamente prohibido a EKO MAIKO hacer uso publicitario de la relación contractual objeto de este convenio.

#### **NOVENO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

Para los efectos del presente Convenio se considerará propiedad de la JUNAEB, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, listado de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por ésta, relacionados con la materia, todos lo cuales, además, constituyen información confidencial.

#### **DÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN**

Toda contratación o subcontratación que pudiere realizar EKO MAIKO, en materias relacionadas con el presente Convenio, deberá ser comunicada a JUNAEB, por escrito y con una anticipación, a lo menos, de diez días previos al inicio de los servicios subcontratados. En caso de efectuarse la subcontratación, serán aplicables las normas contempladas en la Ley N° 20.123, que Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio, recaerán siempre en EKO MAIKO debiendo responder por cualquier incumplimiento que se produzca durante su ejecución.

#### **UNDÉCIMO: DAÑOS Y PERJUICIOS**

La JUNAEB queda liberada de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiera experimentar el Servicio, como consecuencia directa de la información proporcionada. Asimismo, la JUNAEB no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

#### **DUODÉCIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida.

#### **DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

La JUNAEB podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, en los siguientes casos:

- 1- Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.

2- Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

#### **DÉCIMO CUARTO: CONTRAPARTES COORDINADORAS**

Para el adecuado funcionamiento del presente Convenio, cada una de las partes designa, en este acto, a un Coordinador Titular y otro Suplente, quienes velarán por el correcto cumplimiento del mismo.

**JUNAEB designa como:** **Coordinador Titular**, a don Juan Gomez Bustamante, funcionario del Departamento de Informática de JUNAEB. **Coordinador Suplente**, a doña Andrea Reyes Morales, Jefe del Departamento de Informática de JUNAEB.

**EKO MAIKO designa como:** **Coordinador Titular**, a don Amauri Ferreira Siqueira **Coordinador Suplente**, a don Aquiles Orellana Bustamante.

Toda modificación de tales designaciones se realizará por escrito y se notificará mediante carta certificada a la contraparte respectiva, a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes de producida dicha modificación.

#### **DÉCIMO QUINTO: COSTOS**

El suministro de información no tendrá costo alguno para las partes, salvo los que involucren el valor de materiales e insumos tales como fotocopias, disquetes, discos compactos, DVD's u otros medios análogos.

#### **DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de JUNAEB y otro en poder EKO MAIKO.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS**

La personería de doña Amelia Cornejo Bustamante, para actuar en nombre y representación de la JUNAEB, consta en el Decreto Exento N° 481 de 01 de febrero de 2011 del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 283 de 29 de octubre de 2012, de este servicio.

La personería de don Pablo Gamaliel Moraga Muñoz, para representar a Industria Electrónica Eko Maiko Ltda., consta de la escritura pública de Constitución de Sociedad de fecha cuatro de octubre del dos mil once, instrumento otorgado en la novena notaria de Santiago Notaría de don Fernando Opazo Larraín.

La facultad de Industria Electrónica Eko Maiko Ltda., para actuar en representación de SOCIEDAD TRANSPORTE MAYOR QUINTO CENTENARIO S.A., consta del mandato de fecha veinte y cinco de Agosto de dos mil quince, instrumento otorgado en la notaria Harry

Winter Aguilera por el notario de mismo nombre, ambos con domicilio en calle Eleuterio Ramirez número novecientos diez.

AMALIA CORNEJO BUSTAMANTE  
SECRETARIA GENERAL (S)  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y  
BECAS

PABLO MORAGA MUÑOZ  
INDUSTRIA ELECTRÓNICA EKO  
MAIKO LTDA

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**



*[Handwritten signature]*  
CRISTOBAL ACEVEDO FERRER  
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

*[Handwritten signature]*  
ABOMAR/ACB/PPD/JGF  
A small circular stamp with the text "Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas" around the top edge and "UNIDAD JURIDICA" in the center.

- DISTRIBUCION:**
2. Unidad Asesoría Jurídica
  3. Dpto. de Informática
  4. Dpto. de Logística
  5. Dpto. de informática.
  6. Dpto. de Planificación.
  6. Oficina de Partes.